

12808 *RESOLUCION de 13 de mayo de 1991, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la emisión de obligaciones simples por parte de la República de Irlanda.*

En virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 3 de febrero de 1987 y de 14 de noviembre de 1989 sobre emisión, negociación y cotización en España de valores denominados en pesetas, emitidos por Organismos Internacionales, Estados extranjeros y las agencias o instituciones con garantía expresa de éstos, y vista la documentación presentada por la República de Irlanda, he resuelto:

Primero.—Autorizar a la República de Irlanda la realización de una emisión de Obligaciones simples por importe de 10.000 millones de pesetas.

Segundo.—Características de las Obligaciones:

2.1 Las Obligaciones, numeradas del 1 al 100.000 inclusive, serán al portador; el valor nominal de cada una de las Obligaciones será de 100.000 pesetas.

2.2 El precio de emisión será del 101,70 por 100 del valor nominal de las Obligaciones.

2.3 El tipo de interés nominal será fijo, del 11,80 por 100 anual, pagadero por anualidades vencidas.

2.4 La amortización de los títulos se producirá a los siete años de la fecha de emisión. El precio de reembolso será el 100 por 100 del valor nominal de las Obligaciones.

Tercero.—Se autoriza la libre cotización, negociación y circulación en España de los valores a los que se refiere la presente Resolución.

Cuarto.—Estas Obligaciones tendrán la consideración de efectos públicos en cuanto a su admisión a cotización oficial en Bolsa.

Asimismo, dichos valores podrán ser incluidos en el sistema de liquidación y compensación de operaciones en Bolsa y depósito de valores mobiliarios, previsto en el Decreto 1128/1974, de 25 de abril.

Quinto.—La adquisición por inversores españoles de estos valores tendrá la consideración de inversión exterior, siéndole de aplicación el Real Decreto 2374/1986, de 7 de noviembre.

En todo lo no previsto en la presente Resolución será de aplicación lo establecido en las Ordenes de 3 de febrero de 1987 y de 14 de noviembre de 1989 del Ministerio de Economía y Hacienda y demás legislación aplicable.

Madrid, 13 de mayo de 1991.—El Director general del Tesoro y Política Financiera, Manuel Conthe Gutiérrez.

12809 *RESOLUCION de 22 de mayo de 1991, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 19, 20, 21 y 22 de mayo de 1991.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 19, 20, 21 y 22 de mayo de 1991, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 19 de mayo de 1991.

Combinación ganadora: 17, 24, 43, 14, 15, 37.
Número complementario: 32.

Día 20 de mayo de 1991.

Combinación ganadora: 45, 10, 30, 5, 25, 32.
Número complementario: 4.

Día 21 de mayo de 1991.

Combinación ganadora: 44, 24, 8, 5, 9, 14.
Número complementario: 21.

Día 22 de mayo de 1991.

Combinación ganadora: 25, 17, 35, 27, 38, 19.
Número complementario: 9.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 21/1991, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 26 de mayo de 1991, a las veintiuna treinta horas, y los días 27, 28 y 29 de mayo de 1991, a las nueve treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del último de los sorteos.

Madrid, 22 de mayo de 1991.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12810 *ORDEN de 12 de abril de 1991 por la que se concede autorización para la apertura y clasificación provisional como centro homologado de Bachillerato y COU al Centro privado español en el extranjero «Yago School» de Garden Grove (California-Estados Unidos).*

Examinado el expediente promovido por «Yago School España, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para apertura y funcionamiento de un Centro privado en el extranjero, al amparo de la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del derecho a la educación, de conformidad con el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza y visto el informe favorable del Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Conceder autorización para la apertura y clasificación provisional como Centro homologado de Bachillerato y COU, a partir del curso 1990-91, al Centro privado español siguiente:

País: EE. UU. California.

Ciudad: Garden Grove, Orange County (Los Angeles).

Domicilio: Alamitos School District.

Denominación: «Yago School».

Clasificación: Centro homologado de Bachillerato y COU.

Capacidad: 300 puestos escolares.

Segundo.—La clasificación provisional a que se refiere al punto primero de la presente Orden se concede por un periodo de dos años.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 12 de abril de 1991.

SOLANA MADARIAGA

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

12811 *RESOLUCION de 22 de marzo de 1991, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Extremadura para la ejecución del Programa de Educación Infantil.*

Suscrito con fecha 21 de marzo de 1991 el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Extremadura para la ejecución del Programa de Educación Infantil, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 22 de marzo de 1991.—El Director general, Jordi Menéndez i Pablo.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA JUNTA DE EXTREMADURA PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE EDUCACION INFANTIL

El Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Emigración y Acción Social de la Junta de Extremadura han venido cooperando en el diseño y ejecución del Programa de Educación Infantil, cuyos resultados han merecido una valoración positiva por ambas partes y han contribuido de modo eficaz a la promoción de la Educación Infantil gracias a la actuación coordinada de ambas Administraciones y a la adecuada organización de medios y recursos.

Dicha coordinación ha hecho posible mejorar la oferta pública en aquellas zonas en donde la experiencia ha tenido lugar. Se ha partido de un planteamiento activo que entiende la intervención educativa como una actuación dirigida a prevenir las desigualdades educativas existentes, en el convencimiento de que es a estas edades tempranas cuanto esta prevención logra mejores resultados.

En atención a estas consideraciones se ha estimado la conveniencia de suscribir el presente Convenio, orientado en el programa ya iniciado mediante el documento suscrito el 29 de diciembre de 1986, entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Extremadura sobre la colaboración en el campo de la Educación Infantil y la integración de niños con necesidades educativas especiales.

Consecuentemente con lo anterior, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Extremadura, a través de su Consejería de Emigración y Acción Social, de acuerdo con el artículo 7, apartado 20 del Estatuto de Autonomía, suscriben el presente Convenio, que tiene por objeto posibilitar la colaboración entre ambas Administraciones en materia de Educación Infantil y detección temprana e integración de niños con necesidades educativas especiales en Centros Infantiles y que se desarrollará de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

Primera.-Se acuerda por ambas partes la ejecución de los Programas que a continuación se indican:

PROGRAMA I. EXTENSION Y CONTINUACION DEL PROGRAMA EXPERIMENTAL DE EDUCACION INFANTIL

PROGRAMA II. ATENCION TEMPRANA E INTEGRACION DE NIÑOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES EN CENTROS DE EDUCACION INFANTIL

Segunda.-1. Se constituye una Comisión de Dirección del Convenio integrada por 10 miembros, de los que cinco serán designados por la Junta de Extremadura y los otros cinco por el Ministerio de Educación y Ciencia, uno de los cuales ostentará la representación del Delegado del Gobierno ante la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La Comisión de Dirección tendrá las siguientes funciones:

- Impulso, coordinación y evaluación general de la ejecución del Convenio.
- Constitución de una Comisión Técnica de aplicación del Convenio.
- Planificación de las zonas de actuación, en las cuales cada parte propondrá los Centros que participarán en el Programa en cada curso académico.
- Determinación de los aspectos concretos de los Programas convenidos, especificando las acciones que deben desarrollar cada una de las partes y los calendarios con arreglo a los cuales se realizarán las aportaciones de efectivos, recursos y créditos precisos.
- Supervisión y coordinación de las actividades que se desprenden de los Programas.
- Aprobar la distribución anual de las aportaciones económicas conjuntas del presente Convenio.
- Establecer los criterios de selección de maestros/maestras del Ministerio de Educación y Ciencia para cubrir vacantes en los Centros Infantiles de Titularidad Autonómica, así como aprobar la selección realizada por la comisión conjunta formada a tal efecto.

3. La Comisión de Dirección podrá recabar cuantas informaciones y colaboraciones estime necesarias para el ejercicio de sus funciones, así como formular las propuestas que estime oportunas para el adecuado desarrollo y ejecución del Convenio.

4. La Comisión de Dirección deberá reunirse al menos una vez cada trimestre. La convocatoria será realizada por el Presidente de la Comisión o persona en quien delegue. Podrán convocarse reuniones extraordinarias a instancia de una de las partes firmantes del Convenio.

Tercera.-1. Se constituirá una Comisión Técnica que ejecute los acuerdos de la Comisión de Dirección y haga efectivo el Convenio en ambas provincias. Dicha Comisión estará coordinada por uno de sus miembros, determinado por la Comisión de Dirección.

2. La Comisión Técnica estará integrada por ocho miembros:

El equipo coordinador del Plan Experimental.

Los coordinadores de Equipos Psicopedagógicos de Cáceres y Badajoz.

3. La Comisión Técnica deberá reunirse al menos dos veces al trimestre, pudiendo subdividirse ocasionalmente a nivel provincial.

4. En caso de discrepancia de la Comisión Técnica en la aplicación del Convenio, se elevará consulta vinculante a la Comisión de Dirección.

5. Será función de la Comisión Técnica elaborar los planes de actuación que posteriormente serán aprobados por la Comisión de Dirección, asimismo elevar a ésta, la elaboración de informes, memorias y recogida de datos.

Cuarta.-Para la ejecución de los Programas se acuerdan las siguientes aportaciones:

Por parte del Ministerio de Educación y Ciencia:

- Poner a disposición de la experiencia los Centros cuya titularidad ostenta el Ministerio de Educación y Ciencia y participen en el programa.

- El personal y los gastos de mantenimiento y funcionamiento de dichos Centros.

- Facilitar al personal de los Centros participantes en los Programas la utilización de los recursos de los C.E.P. de las zonas de actuación, en materia de Educación Infantil e Integración.

- Aportar la cantidad de tres millones de pesetas anuales, con cargo a la aplicación presupuestaria 422A.452, para la dotación de material didáctico y la financiación de las actividades de formación del profesorado de los Centros participantes, derivados de la aplicación del Plan Experimental de Educación Infantil y de Integración de niños con necesidades educativas especiales.

- Poner a disposición de la experiencia la colaboración de cinco Equipos de Atención Temprana para la Integración de niños con necesidades educativas especiales, formados cada uno por: Psicólogo, Pedagogo, Logopeda y Asistente Social.

- Correr con los gastos de mobiliario, material y funcionamiento de dichos equipos.

- Realizar las aportaciones necesarias para la adaptación de los Centros del Ministerio de Educación y Ciencia participantes en los Programas que lo requieran.

- Los Maestros funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencia que vayan a desarrollar sus funciones en Centros Infantiles de titularidad de la Junta de Extremadura, deberán conocer en el momento de la selección de la vacante a ocupar, la distribución de su horario, las tareas educativas que deberán desempeñar y el grupo o grupos de edad con los que desarrollarán su función docente.

A estos efectos dependerán de la Dirección del Centro, sin menoscabo de sus derechos laborales adquiridos como funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por parte de la Consejería de Emigración y Acción Social de la Junta de Extremadura:

- Poner a disposición de la experiencia los Centros Infantiles de Titularidad Autonómica que participen en los programas.

- El personal y los gastos de funcionamiento y mantenimiento de dichos Centros.

- Proveer los gastos necesarios para la adaptación de los edificios de los Centros Infantiles de titularidad autonómica que lo requieran y participen en el programa.

- Los locales destinados a los Equipos de Atención Temprana, en caso de ser requeridos por el Ministerio de Educación y Ciencia.

- Cuatro Técnicos educativos para el apoyo al Plan Experimental de Educación y Ciencia.

- Aportar la cantidad de tres millones de pesetas anuales para la dotación de material didáctico y la financiación de las actividades de formación del personal de los Centros participantes, derivados de la aplicación del Plan Experimental de Educación Infantil y de Integración de niños con necesidades educativas especiales.

Quinta.-Cada una de las Administraciones firmantes del presente Convenio, así como de los acuerdos que se suscriban a partir del mismo, serán responsables de la aplicación de las medidas pertinentes en los Centros de su competencia.

Sexta.-En el último trimestre de vigencia del Convenio, la Comisión de Dirección elaborará una Memoria sobre el desarrollo y ejecución del mismo para su consideración a efectos de la posible renovación del Convenio.

Séptima.-El presente Convenio tendrá vigencia desde el 1 de septiembre de 1990 hasta el 31 de diciembre de 1991. A efectos de su renovación o modificación, en la Memoria a que se refiere la cláusula anterior, se procederá a realizar una evaluación general y a formular, en su caso, propuesta de prórroga para el próximo ejercicio económico. Dicha prórroga deberá ser ratificada formalmente por ambas partes antes del plazo de finalización del Convenio. Queda sin efecto la Resolución de 17 de marzo de 1987 por la que se da publicidad al Convenio de colaboración en el campo de la Educación Infantil y la integración de niños con minusvalías entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Emigración y Acción Social de la Junta de Extremadura.

Octava.-La formalización de este Convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes, Ministerio de Educación y Ciencia y Junta de Extremadura, para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuyas competencias tienen atribuidas y que ejercerán de acuerdo con las mismas.

Novena.-En la información pública que cada una de las partes elabora se consignará expresamente las referencias al Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Emigración y Acción Social de la Junta de Extremadura como Administraciones que patrocinan conjuntamente las actuaciones de los Programas convenidos.

PROGRAMA I. PLAN EXPERIMENTAL DE EDUCACION INFANTIL

El Plan Experimental de Educación Infantil es un Programa del Ministerio de Educación y Ciencia que, en colaboración con la Junta

de Extremadura ha venido y pretende continuar experimentando un nuevo modelo de Educación Infantil en la etapa cero-seis años en el ámbito territorial de Extremadura.

La Orden de 8 de septiembre de 1988 sobre continuación y extensión del Plan Experimental de Educación Infantil establece como objetivos prioritarios en este campo:

Ampliar los proyectos educativos innovadores que ya se están realizando en los Centros Experimentales, a un mayor número de centros y orientar la formación del profesorado de los mismos a la consecución de un modelo educativo acorde a las necesidades de los niños y niñas de estas edades.

Continuar e intensificar la planificación conjunta de la oferta de plazas y programas de atención a la población infantil, en colaboración con las Administraciones públicas implicadas.

El Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Extremadura se proponen en este Programa los siguientes objetivos:

Consolidación de los equipos y mejora de los proyectos educativos en los Centros que ya han participado estos últimos años en el Plan Experimental.

Extensión del modelo educativo infantil a un mayor número de Centros.

Planificación coordinada de la oferta pública en zonas concretas de actuación, que se determinarán en cada provincia.

Adecuación de los centros a las necesidades reales de los niños/niñas en instalaciones y material.

Formación de los profesionales implicados en la experiencia, de manera que atiendan a todas las necesidades de la etapa cero-seis.

PROGRAMA II. ATENCION TEMPRANA E INTEGRACION DE NIÑOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES EN CENTROS DE EDUCACION INFANTIL

La finalidad de este Programa es planificar la respuesta educativa más adecuada a los niños con necesidades educativas especiales en los Centros infantiles favoreciendo la intervención y atención educativa temprana y posibilitando su continuidad en etapas sucesivas dentro del sistema ordinario.

Su principal objetivo es contribuir a mejorar las condiciones educativas de los centros que acogen niños en la etapa de cero a seis años, a través de la provisión de los apoyos necesarios que posibiliten su desarrollo integral.

Mediante el presente Convenio se da continuidad al Programa de Integración y de apoyo psicopedagógico en los centros en los que se había iniciado, y se hace posible su incorporación al mismo para el año 1990 a otros nuevos Centros que acogen a niños en esta etapa de cero a seis años.

Todos los Centros Infantiles deberán acoger en sus aulas, cuando exista la demanda, un 5 por 100 de niños con necesidades educativas especiales, valoradas por el Equipo de Atención Temprana.

Para el desarrollo de este programa el Ministerio de Educación y Ciencia aportará Equipos de Atención Temprana dependientes de la Unidad de Programas Educativos de la Dirección Provincial. La composición de estos equipos será de Psicólogo, Pedagogo, Asistente Social y Logopeda.

Serán funciones de los equipos:

Respecto al sector:

Conocer la realidad educativa del sector.

Detectar la población con necesidades educativas especiales en estas edades.

Identificar los recursos psicopedagógicos y sociales existentes en la zona y procurar su coordinación.

Respecto a los Centros Infantiles:

Colaborar en la elaboración de Proyectos Educativos que contemplen la diversidad de la población infantil existente en los Centros.

Orientar a la comunidad educativa en todos aquellos aspectos psicopedagógicos y organizativos que afecten el buen funcionamiento del Centro favorezcan la integración de niños con necesidades educativas especiales.

Fomentar los cauces que potencien el acercamiento Familia-Centro Infantil.

Respecto al niño con necesidades educativas especiales:

Planificar las acciones para la prevención y detección temprana de niños con necesidades de atención especial.

Identificar y valorar la problemática especial de estos niños. De esta valoración se derivará la propuesta de intervención educativa, la provisión de servicios de seguimiento y evaluación.

Aplicar directamente la parte del Programa que suponga intervención individual o en pequeño grupo, bien en el aula o fuera de ella.

Orientar y fomentar a la familia y a la comunidad educativa en todo aquello que necesiten para atender adecuadamente a los niños con necesidades educativas especiales.

Instruir a los padres para la realización en el hogar de programas de adquisición de hábitos y habilidades.

Los Equipos Psicopedagógicos de Atención Temprana establecerán una estrecha relación con los Equipos Psicopedagógicos del sector, para facilitar el paso de los niños de los Centros infantiles a Centros de integración en EGB.

Mérida, 21 de marzo de 1991.—El Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.—La Consejera de Emigración y Acción Social, M.^a Jesús López Herrero.

12812 RESOLUCION de 9 de mayo de 1991, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se adjudican las «Estancias temporales de Científicos y Tecnólogos extranjeros en España», con cargo al Programa Nacional de Formación de Personal Investigador.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 26 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 30), del Presidente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, se convocaron acciones de formación en el marco del Programa Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

De acuerdo con el mandato de coordinación y armonización de programas nacionales, establecido en la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» del 13), la Dirección General de Investigación Científica y Técnica tiene atribuida la gestión del subprograma «Estancias Temporales de Científicos y Tecnólogos Extranjeros en España».

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Adjudicar las «Estancias Temporales de Científicos y Tecnólogos Extranjeros en España» en las condiciones fijadas en el anexo de esta Resolución. La dotación correspondiente a la ayuda de viaje queda condicionada a que el beneficiario resida fuera de España un mes antes de su incorporación al Centro.

Segundo.—Los beneficiarios que por cualquier circunstancia deseen o se vean obligados a renunciar a la estancia, deberán comunicarlo directamente a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, quien informará posteriormente a los Vicerrectores de Investigación de las Universidades o al Director del Centro al que se encuentren adscritos.

Tercero.—La fecha de incorporación al Centro de destino será el 1 de octubre de 1991 para los beneficiarios del anexo, pudiendo solicitar un aplazamiento de dicha incorporación, hasta el 1 de enero de 1992. La Dirección General de Investigación Científica y Técnica juzgará sobre la posibilidad de dicho aplazamiento, pudiendo ampliar el plazo para la incorporación en los casos que considere excepcionales. El periodo aplazado en la incorporación será irrecuperable a todos los efectos y, por tanto, traído del periodo inicialmente concedido, en la medida en que se supere el 30 de septiembre de 1992.

Cuarto.—Se entenderá que todo beneficiario que no se incorpore a su Centro de Aplicación en la fecha autorizada, renuncia a la estancia.

Quinto.—Los beneficiarios de estas estancias quedan obligados al cumplimiento de la normativa fijada en la Orden de procedencia.

Sexto.—Las decisiones de carácter científico adoptadas por las Comisiones Nacionales de Selección serán irrecurrentes.

En todo caso, las decisiones administrativas que se deriven de esta Resolución podrán ser recurridas por los interesados en los casos y formas previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de mayo de 1991.—El Director general, R. Fernández de Caleyá.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador.